

RECLUTAMIENTO MILITAR Y INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Además, dos leyes federales exigen que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada (ESEA), proporcionen a los reclutadores militares o instituciones de educación superior, previa solicitud, la siguiente información: nombres, direcciones, correos electrónicos y listados telefónicos, a menos que los padres hayan informado a la LEA que no desean que se divulgue la información de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito. **[Nota: Estas leyes son la Sección 9528 de ESEA (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).]**

Los padres tienen la oportunidad de solicitar que no se divulgue la información de sus estudiantes. Anualmente, los padres deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Superintendente de Escuelas antes del 1 de septiembre que se elimine el nombre de su estudiante.